

**CONSEJO GENERAL
ACUERDO: CG/189/2023**

POR EL QUE SE DA RESPUESTA A DIVERSAS SOLICITUDES RESPECTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

CPEUM: *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

CPEY: *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

INSTITUTO: *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

LGIFE: *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

LIPEEY: *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

LGPP: *Ley General de Partidos Políticos.*

LPPEY: *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán.*

SIVOPLE: *Sistema de Vinculación con los Organismo Públicos Locales Electorales.*

SUMARIO

Se da respuesta a diversas solicitudes respecto de la implementación de acciones afirmativas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

El presente Acuerdo se funda y motiva en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Las resoluciones emitidas por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de fecha 18 de abril de 2022, dentro de los expedientes JDC-015/2022 Y ACUMULADOS, y JDC-032/2022 Y ACUMULADOS; en los cuales se declaró la existencia de omisión legislativa de tipo parcial por parte del Congreso del Estado de Yucatán, y se ordenó al Congreso del Estado de Yucatán, para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expida la normatividad que permita el ejercicio real de la comunidad indígena Maya de contar con representaciones ante los Ayuntamientos del Estado.
- II. El Acuerdo identificado con el número C.G.-019/2023 de fecha 30 de junio de 2023, por el que el Consejo General aprobó el proyecto de consultas y círculos de diálogo 2023 en materia de participación y representación política de las personas con discapacidad, personas de pueblos y comunidades indígenas, y grupos de atención prioritaria dirigido a personas de la comunidad LGBT+, jóvenes, adultas mayores, migrantes y mujeres, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- III. Los foros de consulta a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas realizadas los días 14, 17 y 19 de julio de 2023, en los municipios de Tekax, Valladolid y Mérida, respectivamente, consultas que fueron dirigidas a personas que se autoadscriben y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afromexicana del estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones, con la finalidad de que el Instituto, recibiera opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas

a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos.

- IV. Los Círculos de Diálogo realizados el día 21 de agosto de 2023, con el objeto de conocer las opiniones y propuestas sobre las formas y mecanismos idóneos para la representación y participación política de las personas de la Comunidad LGBT+ o de la diversidad sexual; para en su caso, la determinación de acciones encaminadas a garantizar y promover su acceso a candidaturas a cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos.
- V. Los escritos presentados en la Oficialía de partes de este Instituto por las y los ciudadanos en los términos que a continuación se señalan:

FECHA	SOLICITANTE
14 de agosto de 2023	
25 de agosto de 2023	
11 de septiembre de 2023	

Los cuales consultan lo siguiente:

“... En atención a lo anterior comparecemos respetuosamente ante Uds con el fin de realizar la siguiente consulta:

¿Cuántos de los 106 municipios del Estado de Yucatán serán catalogados como municipios en los que se priorizan acciones afirmativas y por lo tanto el registro de las candidaturas indígenas?

¿Cuántos distritos locales del Estado, serán considerados para candidaturas indígenas?

¿En atención a que el porcentaje de población indígena de nuestro estado es aproximadamente del sesenta y ocho por ciento, la candidatura para Gobernador/Gobernadora del Estado de Yucatán se asignará bajo el criterio de acción afirmativa candidatura indígena? ...” (SIC)

- VI. Los escritos presentados en la Oficialía de partes de este Instituto por las y los ciudadanos en los términos que a continuación se relacionan:

FECHA	SOLICITANTE
17 de agosto de 2023	



FECHA	SOLICITANTE
25 de agosto de 2023	

Los cuales consultan lo siguiente:

“...Segundo. La implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, tendentes a lograr su participación para el caso de registro y postulación de candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para concejales de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán. Así como representantes indígenas ante los Ayuntamientos...” (SIC)

- VII. Los dos escritos presentados el cinco de septiembre del año dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de este Instituto, suscritos por el ciudadano [REDACTED] con los asuntos: “...**Asunto:** *Petición en materia electoral para Cargos de elección popular (SIC)...*”, y “...**Asunto:** *Petición en materia electoral...*” (SIC), respectivamente; y que hacen referencia a consultas sobre acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual.
- VIII. El Dictamen de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto, aprobó el Proyecto de Lineamientos para el Registro de Candidaturas indígenas y afromexicanas para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



- IX. El Dictamen de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual, la Comisión de Paridad de Género e Igualdad de los Derechos Político Electorales del Consejo General del Instituto, aprobó el Proyecto de Lineamientos para el Registro de Candidaturas de personas de la Diversidad Sexual, Personas con Discapacidad, Personas Jóvenes, Personas Adultas mayores y Personas en situación de pobreza en el Estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024
- X. El Acuerdo CG/043/2023, del dos de octubre del año dos mil veintitrés, mediante el cual, el Consejo General de este Instituto, emitió los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afromexicanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el Estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
- XI. El tres de octubre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto, se declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo cual la jornada electoral será realizada el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.
- XII. La sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, en la cual se deja sin efectos los oficios CG/SE/278/223 y CG/SE/279/223, y se ordena que el Consejo General del Instituto, resuelva sobre las consultas formuladas, debiendo adoptar todas las acciones que tenga a su alcance para elaborar una versión en lectura fácil del acto que al efecto emita.

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

- A) Este Consejo General es competente para el dictado del presente acuerdo, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C, primer párrafo; y 116, fracción IV, inciso c), de la CPEUM, que en lo medular señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales; y gozarán de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- B) Los artículos 16, Apartado E y 75 bis, de la CPEY, que establecen, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del Instituto.
- C) Aunado a ello, los artículos 98, numeral 2 y 104, numeral 1, concretamente los incisos e) y f), de la *LGIFE*, que en lo conducente establecen, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, ejerciendo sus funciones en diversas materias, entre ellas, la referente a orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



- D) En concordancia, con los artículos 4 y 110 de la *LIPEEY*, el cual establece, que la aplicación de las normas de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto; así como, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, a falta de disposición expresa, se aplicaran los principios generales del derecho con base en los dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal; además que, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley y en todas las actividades del Instituto.

II. FUNDAMENTO

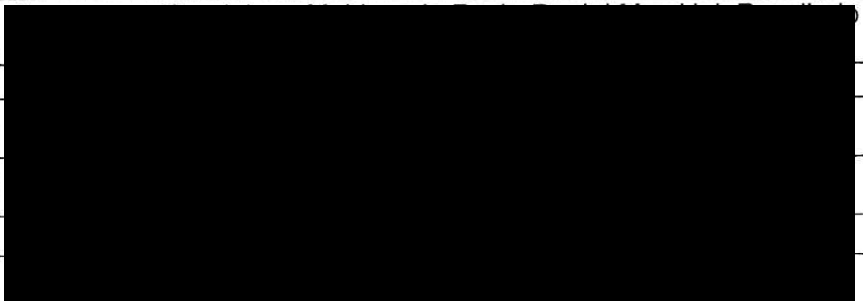
A) ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 123, fracciones VII, XIII, XXXII, LVII, LIX y LXIV de la *LIPEEY*, que en lo conducente señalan las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, como dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley; llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; emitir acuerdos y aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las diputaciones y a las regidurías de ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la *CPEY*, la *LPPEY* y la *LIPEEY*; implementar acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como interpretar la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular señalados en esta fracción, con el objeto de lograr una igualdad sustancial; y. las demás que le confieran la *CPEY*, la *LIPEEY* y las demás aplicables.

III. MOTIVACIÓN

DE LAS SOLICITUDES

1. Los escritos presentados en la Oficialía de partes de este Instituto por las y los ciudadanos en los términos que a continuación se detallan:

FECHA	SOLICITANTE
14 de agosto de 2023	
25 de agosto de 2023	
11 de septiembre de 2023	

FECHA	SOLICITANTE
25 de agosto de 2023	[REDACTED]

Los cuales consultan lo siguiente:

“...**Segundo.** La implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, tendentes a lograr su participación para el caso de registro y postulación de candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para concejales de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán. Así como representantes indígenas ante los Ayuntamientos...” (SIC)

- Los dos escritos presentados el cinco de septiembre del año dos mil veintitrés en la Oficialía de Partes de este Instituto, suscritos por el ciudadano [REDACTED] con los asuntos: “...**Asunto:** Petición en materia electoral para Cargos de eleccion popular (SIC)...”, y “...**Asunto:** Petición en materia electoral...” (SIC), respectivamente; y que hacen referencia a consultas sobre acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual.
- Los escritos presentados en la Oficialía de partes de este Instituto por las y los ciudadanos en los términos que a continuación se enlistan:

FECHA	SOLICITANTE
25 de agosto de 2023	[REDACTED]
11 de septiembre de 2023	[REDACTED]

Los cuales consultan lo siguiente:

“... En atención a lo anterior comparecemos respetuosamente ante Uds con el fin de realizar la siguiente consulta:

¿Cuántos de los 106 municipios del Estado de Yucatán serán catalogados como municipios en los que se priorizan acciones afirmativas y por lo tanto el registro de las candidaturas indígenas?

¿Cuántos distritos locales del Estado, serán considerados para candidaturas indígenas?

¿En atención a que el porcentaje de población indígena de nuestro estado es aproximadamente del sesenta y ocho por ciento, la candidatura para Gobernador/Gobernadora del Estado de Yucatán se asignará bajo el criterio de acción afirmativa candidatura indígena? ...” (SIC)

DEL ACUERDO CG/043/2023

- En aras de dar cumplimiento a las atribuciones y obligaciones que cuenta el Consejo General de este Instituto, contenidas en las fracciones LVII y LIX del artículo 123 de la LIPEEY, referentes a la emisión de los acuerdos así como las aplicar disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos para garantizar la paridad de género para el registro de candidaturas a las Diputaciones y a las Regidurías de Ayuntamientos en sus dimensiones horizontal y vertical, así como en la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio

de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por la CPEY, la LPPEY y la LIPEEY; así como la implementación de acciones afirmativas de forma directa para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado de Yucatán y de las Regidurías de los Ayuntamientos, así como la interpretación de la normatividad en materia electoral con el propósito de garantizar que las mujeres no queden sobrerrepresentadas en la asignación de los cargos de elección popular, con el objeto de lograr una igualdad sustancial; el dos de octubre del año dos mil veintitrés mediante el Acuerdo identificado como CG/043/2023 fueron emitidos los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el registro de candidaturas indígenas y afroamericanas, y para el registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el Estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, todos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

COMPETENCIA PARA EMITIR LA RESPUESTA A LAS SOLICITUDES

6. De conformidad con la fracción XXXII del artículo 123 de la LIPEEY, este Consejo General cuenta con la atribución y obligación de resolver sobre las peticiones y consultas que le sometan a su consideración la ciudadanía o los partidos políticos, relativas a la integración y funcionamiento de los organismos electorales, respecto del desarrollo del proceso electoral y los demás asuntos de su competencia; por lo que este Consejo General cuenta con la competencia para dar respuesta a las consultas y peticiones puestas a su consideración a través de los escritos presentados y detallados en los numerales 1, 2 y 3 del Apartado de MOTIVACIÓN del acuerdo que nos ocupa.

RESPUESTAS A CONSULTAS CIUDADANAS

7. De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en el numeral 1 del apartado de MOTIVACIÓN del presente Acuerdo, así como las competencias de este Consejo General, se desprende que son similares y versan sobre la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que dio inicio el tres de octubre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, en su registro y postulación; este Consejo General concluye que hay vinculación unas con otras y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa, se considera la acumulación de las mismas.
8. Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a las consultas enlistadas respecto a:

“... En atención a lo anterior comparecemos respetuosamente ante Uds con el fin de realizar la siguiente consulta:

¿Cuántos de los 106 municipios del Estado de Yucatán serán catalogados como municipios en los que se priorizan acciones afirmativas y por lo tanto el registro de las candidaturas indígenas?

¿Cuántos distritos locales del Estado, serán considerados para candidaturas indígenas?

¿En atención a que el porcentaje de población indígena de nuestro estado es aproximadamente del sesenta y ocho por ciento, la candidatura para Gobernador/Gobernadora del Estado de Yucatán se asignará bajo el criterio de acción afirmativa candidatura indígena? ...” (SIC)

Por ello, se hace del conocimiento que con fundamento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Instituto, ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a promover el ejercicio de los derechos político electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado en igualdad de condiciones.

En ese tenor, es relevante mencionar que los días 14, 17 y 19 de julio de 2023, se llevaron a cabo foros de consulta a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en los municipios de Tekax, Valladolid y Mérida, respectivamente, consultas que fueron dirigidas a personas que se autoadscriben y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afroamericana del Estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones, con la finalidad de que el Instituto, recibiera opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos.

Siendo lo anterior considerado para la elaboración de los lineamientos en la materia, es importante mencionar que el 2 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo CG/043/2023, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos para el Registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese contexto y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se enuncian los tres cuestionamientos referidos en su escrito:

1. "Cuántos de los 106 municipios del Estado de Yucatán serán catalogados como municipios en los que se priorizan acciones afirmativas y por lo tanto el registro de las candidaturas indígenas"
2. "Cuántos distritos locales del Estado, serán considerados para candidaturas indígenas"
3. "En atención a que el porcentaje de población indígena de nuestro estado es aproximadamente del sesenta y ocho por ciento, la candidatura para Gobernador/Gobernadora del Estado de Yucatán se asignará bajo el criterio de acción afirmativa candidatura indígena"

En ese sentido, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto al primer cuestionamiento relativo a los cargos en Ayuntamientos, se hace del conocimiento que se determinaron **71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas** determinando entre estos a **36 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá) **en los cuáles al menos en una de las primeras 3 posiciones de la planilla**, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas a las candidaturas propietarias y suplentes; y de entre los otros **35 municipios**

con mayor índice poblacional indígena (Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Aanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá) **al menos en la mitad de éstos los partidos políticos deberán postular a personas indígenas a las candidaturas** propietarias y suplentes, en una de las primeras 3 posiciones de la planilla. Todo lo anterior respetando el principio de paridad de género en sus postulaciones.

Respecto al segundo cuestionamiento relativo a los cargos en Diputaciones, se hace de su conocimiento que se determinaron **12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena** de los cuáles en **2 de éstos** (distrito 19 y 20 con cabecera en Valladolid y Tekax) **las candidaturas a diputación tendrán que ser por personas que se autoadscriban indígenas** y los **10 distritos restantes** (distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón, respectivamente) de entre los cuáles, los partidos políticos deberán postular **al menos otras 3 candidaturas a personas indígenas**, en los distritos con mayor competitividad de cada partido político conforme a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral anterior. Siendo **al menos 5 candidaturas indígenas a diputación en total**, respetando la paridad de género en sus postulaciones.

Respecto al tercer cuestionamiento, relativo a la candidatura para gubernatura del Estado de Yucatán bajo el criterio de acción afirmativa como candidatura indígena, hago de su conocimiento que, a nivel local, dicho cargo es unipersonal, por lo cual tomando en consideración las atribuciones del Instituto, la implementación de acciones afirmativas en la materia, se realiza conforme a lo establecido en la jurisprudencia 30/2014 que indica que: *"las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; proporcional, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como razonables y objetivas, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado"*. Por lo que, en ese sentido, no se implementó acción afirmativa, ya que no existe limitación jurídica, para que se participe como persona indígena, ya sea a través de la postulación por un partido político o mediante una candidatura independiente.

Por último, dicha información se encuentra de manera pública en la página institucional www.iepac.mx, y en el enlace <https://iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.043-2023.pdf>.

RESPUESTAS A CONSULTAS CIUDADANAS

9. De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en el numeral 2 del apartado de MOTIVACIÓN del presente Acuerdo, conforme a las competencias de este Consejo General, se desprende que son similares y versan sobre la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que dio inicio el tres de octubre del presente año,

en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva para ocupar los diversos cargos de elección popular, para su registro y postulación respecto a Diputaciones al Congreso del Estado y Regidurías de los Ayuntamientos; este Consejo General concluye que hay una vinculación unas con otras y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa; se considera la acumulación de las mismas.

10. Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a las consultas enlistadas respecto a: "...**Segundo.** *La implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, tendientes a lograr su participación para el caso de registro y postulación de candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para concejales de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán. Así como representantes indígenas ante los Ayuntamientos...*" (SIC), conforme a lo siguiente:

Por ello, se hace de su conocimiento que con fundamento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a promover el ejercicio de los derechos político electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado en igualdad de condiciones.

En ese tenor, es relevante mencionar que los días 14, 17 y 19 de julio de 2023, se llevaron a cabo foros de consulta a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, en los municipios de Tekax, Valladolid y Mérida, respectivamente, consultas que fueron dirigidas a personas que se autoadscriben y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afroamericana del Estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones, con la finalidad de que el Instituto, recibiera opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos.

Siendo lo anterior considerado para la elaboración de los lineamientos en la materia, es importante mencionar que el 2 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo CG/043/2023, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó Lineamientos para el Registro de candidaturas indígenas y afroamericanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese contexto y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se enuncia lo referido en su escrito consistente en:

"La implementación de acciones afirmativas en el próximo proceso electoral, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, tendientes a lograr su participación para el caso de registro y postulación de candidaturas para diputados de mayoría relativa y representación proporcional, así como para concejales de mayoría relativa y representación proporcional para la integración de los Ayuntamientos del Estado de Yucatán. Así como representantes indígenas ante los Ayuntamientos."(SIC)

En respuesta a lo antes expuesto, se hace de su conocimiento lo siguiente:

Respecto a los cargos de Diputación, se determinaron **12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena** de los cuáles en **2 de éstos** (distrito 19 y 20 con cabecera en Valladolid y Tekax) **las candidaturas a diputación tendrán que ser por personas que se autoadscriban indígenas** y los **10 distritos restantes** (distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón respectivamente) de entre los cuáles, los partidos políticos deberán postular **al menos otras 3 candidaturas a personas indígenas**, en los distritos con mayor competitividad de cada partido político conforme a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral anterior. Siendo **al menos 5 candidaturas indígenas a diputación en total**, respetando la paridad de género en sus postulaciones.

Respecto a los cargos en Ayuntamientos, se determinaron **71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas** determinando entre estos a **36 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá) **en los cuáles al menos en una de las primeras 3 posiciones de la planilla**, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas a las candidaturas propietarias y suplentes; y de entre los otros **35 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Aanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá) **al menos en la mitad de éstos los partidos políticos deberán postular a personas indígenas a las candidaturas** propietarias y suplentes, en una de las primeras 3 posiciones de la planilla. Todo lo anterior respetando el principio de paridad de género en sus postulaciones.

Respecto a la parte de la petición en donde manifiesta "*Así como representantes indígenas ante los Ayuntamientos*" (SIC), es de señalar, que si bien, conforme a las disposiciones establecidas en la Constitución Estatal, se tiene que los derechos sociales del pueblo maya, se ejercerán de manera directa, a través de sus representantes, o de las autoridades establecidas, también lo es, que este Consejo General no tiene atribuciones ni competencia para pronunciarse al respecto, toda vez, que el Instituto debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. Toda vez que, el texto constitucional, es omiso en establecer la forma en que se realiza la representación indígena ante los Ayuntamientos, ya que solo establecen dos modalidades para acceder a cargos de elección popular, ya sea a través de la postulación por un partido político o mediante una candidatura independiente, disposiciones respecto de las cuales este Consejo General tiene atribuciones y facultades.

Por último, dicha información se encuentra de manera pública en la página institucional www.iepac.mx, y en el enlace <https://iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.043-2023.pdf>.

RESPUESTA A CONSULTA CIUDADANA

11. De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en el numeral 3 del apartado de MOTIVACIÓN del presente Acuerdo, conforme a las competencias de este Consejo General, se desprende que son similares y versan sobre el Proceso Electoral Local 2023-2024, que dio inicio el tres de octubre del presente año, en favor de la comunidad LGBTTTIQA+ a fin de lograr su participación política efectiva mediante acciones encaminadas a promover el ejercicio de los derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual; este Consejo General concluye que hay una vinculación una con otra y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa; se considera la acumulación de las mismas.
12. Por consiguiente, este Consejo General propone dar respuesta a las consultas enlistadas en los escritos con los asuntos: "...**Asunto:** *Petición en materia electoral para Cargos de elección popular (SIC)...*", y "...**Asunto:** *Petición en materia electoral...*" (SIC), respectivamente, y que hacen referencia a consultas sobre acciones afirmativas a favor de las personas de la diversidad sexual; conforme a lo siguiente:

Por ello, se hace de su conocimiento que con fundamento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a promover el ejercicio de los derechos político electorales de las personas de la diversidad sexual.

En ese contexto y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se enuncia lo referido en sus escritos consistente en:

1. *Indique si, con base en su facultad reglamentaria, se han creado o no los lineamientos necesarios que regulen acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votados) de personas de la comunidad LGBTTTIQA+, grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos en forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano, para las elecciones 2023-2024.*
 - a. *En caso de ser afirmativo, solicito me proporcione esos instrumentos*
 - b. *En caso de ser negativa la respuesta funde y motive su omisión*
2. *Señale cuál será la manera de garantizar la no usurpación de espacios arcoíris y cómo se deberá calificar la pertenencia a la población LGBTIQA+ a través de un documento comprobatorio, y que al mismo tiempo se proteja la auto adscripción simple.*
3. *Reconozca y se pronuncie sobre la necesidad de crear acciones afirmativas en favor de la postulación (derecho a ser votades) de personas de la comunidad LGBTTTIQA+ grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, para que accedamos en forma efectiva a la vida política de la comunidad, particularmente al permitir formar parte de cargos de elección popular bajo el principio de mayoría relativa como el de representación proporcional, como derecho humano.*

4. *Si ha considerado la oportunidad de incorporar criterios orientadores de manera expresa a los miembros de la población LGBTTTIQA+ para que conformemos autoridades electorales, como parte de sus derechos político electorales.*
5. *Cuáles son las determinaciones que el OPLE de esta entidad ha incorporado en su obligación de crear las condiciones necesarias para que la sociedad adecue sus conceptos, implemente acciones de tolerancia, y evite cualquier forma de exclusión de la población LGBTTTIQA+, que generen condiciones jurídicas y materiales para adaptar sus acciones políticas y públicas, para que, con ello se cuente con insumos necesarios para atender la demanda de las personas gobernadas, particularmente de este grupo históricamente puesto en situación de vulnerabilidad, en el goce y disfrute de sus derechos político electorales, en nuestro derecho de formar parte de autoridades electorales locales.*
6. *Manifieste si es viable la implementación de una cuota arcoíris en la conformación de los consejos distritales y municipales.*
7. *Señale si en los formularios que utiliza en la prestación de sus servicios contienen casilleros no solo para hombre, mujer sino incluyan el término no binario, o cualquiera que permita identificar a la población LGBTTTIQA+ que así lo decida y permita la libre auto adscripción.*

Por lo anterior, es pertinente hacer de su conocimiento que el día 21 de agosto de 2023, se llevaron a cabo los Círculos de Diálogo, con el objeto de conocer las opiniones y propuestas sobre las formas y mecanismos idóneos para la representación y participación política de las personas de la Comunidad LGBT+ o de la diversidad sexual; para en su caso, la determinación de acciones encaminadas a garantizar y promover su acceso a candidaturas a cargos de elección popular por el sistema de partidos políticos.

Siendo lo anterior considerado para la elaboración de los lineamientos en la materia, resaltando, que el 2 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo CG/043/2023, el Consejo General de este Instituto aprobó los Lineamientos para el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de candidaturas e integración del Congreso del Estado y los Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, así como los Lineamientos para el Registro de candidaturas de personas de la diversidad sexual, personas con discapacidad, personas jóvenes, personas adultas mayores y personas en situación de pobreza en el estado de Yucatán, como acciones afirmativas para grupos de atención prioritaria, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, de los cuáles en el primer caso se establece un amplio reconocimiento a la diversidad de género al contemplar las candidaturas de personas no binarias o personas trans, de acuerdo al género con el cual se identifiquen; mientras que en el segundo se derivan en síntesis en las siguientes acciones afirmativas:

- Se deberá postular al menos **4 candidaturas a diputación dirigidas a grupos de atención prioritaria**: contemplando para ello candidaturas de personas de la diversidad sexual, candidaturas de personas con discapacidad, personas jóvenes o personas adultas mayores y personas en situación de pobreza. Debiendo cumplir con lo siguiente:
 - **Solamente se podrán duplicar las candidaturas de personas de la diversidad sexual** y personas con discapacidad, para contabilizar en la cuota. Esta medida se basa en la necesidad de priorizar la atención a aquellos que

- enfrentan desigualdades más profundas y reconoce el rezago y la falta de visibilidad de estos grupos en el acceso a cargos de elección popular y, por consiguiente, en sus espacios de representación política.
- Las candidaturas de grupos de atención prioritaria de personas jóvenes y personas adultas mayores, se considerarán como de grupo etario. Contarán como 1 tipo.
 - Los últimos lugares de la lista de Representación Proporcional o distritos de baja competitividad, no contarán para el cumplimiento de la cuota.
 - **De la totalidad de planillas postuladas por los partidos políticos a cargos en los ayuntamientos, al menos en el 50% deberá contemplar entre la planilla al menos a una persona de la diversidad sexual, y/o persona con discapacidad y/o persona joven y/o persona adulta mayor y/o persona en situación de pobreza, conforme a lo siguiente:**
 - Se deberán postular las candidaturas de acción afirmativa de grupos de atención prioritaria en lugares competitivos respecto a los porcentajes de votación de cada partido político y exceptuando los últimos 2 lugares de la planilla, los cuáles no contarán para cumplimiento de la cuota.
 - De la totalidad de postulaciones los partidos políticos deberán postular al menos una candidatura propietaria por cada grupo de atención prioritaria.
 - Tanto las candidaturas propietarias como suplentes deberán cumplir con la misma condición de pertenecer al grupo de atención prioritaria para su consideración en el cumplimiento de acciones afirmativas. **Si en las candidaturas propietarias de grupo de atención prioritaria de personas jóvenes, personas adultas mayores o personas en situación de pobreza, se postulan personas con discapacidad o personas de la diversidad sexual como suplentes, solo en esos casos se tomará como válida para cumplimiento de una acción afirmativa.** Esta medida se basa en la necesidad de priorizar la atención a aquellos que enfrentan desigualdades más profundas y reconoce el rezago y la falta de visibilización de estos grupos en el acceso a cargos de elección popular y, por consiguiente, en sus espacios de representación política.

Dicha información se encuentra de manera pública en la página institucional www.iepac.mx, y en el enlace <https://iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.043-2023.pdf>.

Adicionalmente, se hace de su conocimiento que respecto al procedimiento relativo a la Conformación de los Consejos Municipales y Distritales fueron aprobados los Lineamientos para la Selección y Designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales, así como de las y los Secretarios Ejecutivos de los Consejos Distritales y Municipales del IEPAC, accesibles en: <https://www.iepac.mx/public/marco-normativo/lineamientos/LINEAMIENTOS-PARA-LA-SELEC-Y-DESIG-CONSEJEROS-Y-SECRETARIOS-CM-Y-CD-02-05-2023.pdf> en los cuáles se contemplan acciones de inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas acciones específicas para la integración en paridad respecto a las personas no binarias y determinando como criterio de desempate la condición de pertenecer a algún grupo en situación de vulnerabilidad como acción afirmativa, incluyendo entre dichos grupos, a las personas de la Comunidad LGBT+.

Por último, en los formularios y demás herramientas para recabar datos, se contemplan las opciones hombre, mujer, no binario u otro, siendo un ejemplo de ello, los utilizados en el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

RESPUESTAS A CONSULTAS CIUDADANAS Y CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

13. De la lectura y análisis de las consultas enlistadas en el numeral 4 del apartado de MOTIVACIÓN del presente Acuerdo, así como, las competencias de este Consejo General, se desprende que son similares y versan sobre la implementación de acciones afirmativas en el Proceso Electoral Local 2023-2024, que dio inicio el tres de octubre del presente año, en favor de las personas indígenas para lograr su participación política efectiva, en su registro y postulación; este Consejo General concluye que hay vinculación unas con otras y a fin de dar una respuesta conjunta, congruente, expedita y completa, se considera la acumulación de las mismas.

De igual manera, se tiene que en fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, emitió sentencia en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, misma que fue notificada a este Instituto en dicha fecha, en la cual se deja sin efectos los oficios CG/SE/278/223 y CG/SE/279/223, y se ordena, que el Consejo General del Instituto, resuelva sobre las consultas formuladas, debiendo adoptar todas las acciones que tenga a su alcance para elaborar una versión en lectura fácil del acto que al efecto emita.

14. Por consiguiente, este Consejo General **a efecto de dar cumplimiento a la sentencia y respuesta a las consultas a que se hacen referencia en el numeral anterior**, se tiene que la consulta versa sobre lo siguiente:

“... En atención a lo anterior comparecemos respetuosamente ante Uds con el fin de realizar la siguiente consulta:

¿Cuántos de los 106 municipios del Estado de Yucatán serán catalogados como municipios en los que se priorizan acciones afirmativas y por lo tanto el registro de las candidaturas indígenas?

¿Cuántos distritos locales del Estado, serán considerados para candidaturas indígenas?

¿En atención a que el porcentaje de población indígena de nuestro estado es aproximadamente del sesenta y ocho por ciento, la candidatura para Gobernador/Gobernadora del Estado de Yucatán se asignará bajo el criterio de acción afirmativa candidatura indígena? ...” (SIC)

Por ello, se hace del conocimiento de los ciudadanos solicitantes, que con fundamento a lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, este Instituto, ha llevado a cabo una serie de acciones encaminadas a promover el ejercicio de los derechos político electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado en igualdad de condiciones.

En ese tenor, es relevante mencionar que los días 14, 17 y 19 de julio de 2023, se llevaron a cabo foros de consulta a las personas de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, en los municipios de Tekax, Valladolid y Mérida, respectivamente, consultas que fueron dirigidas a personas que se autoadscriben y pertenezcan a una Comunidad Indígena Maya, de otra etnia o Afromexicana del Estado de Yucatán, así como sus integrantes, a través de sus autoridades y representaciones, con la finalidad de que el

Instituto, recibiera opiniones y propuestas relacionadas con el ejercicio de los derechos político electorales de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanas y la forma, en la que se garantice y promueva su acceso a las candidaturas a los cargos de Diputaciones Locales e Integrantes de Ayuntamientos, por el sistema de partidos políticos.

Siendo lo anterior considerado para la elaboración de los lineamientos en la materia, es importante mencionar que el 2 de octubre de 2023, mediante el Acuerdo CG/043/2023, el Consejo General en sesión extraordinaria, aprobó los Lineamientos para el Registro de candidaturas indígenas y afro mexicanas en el Estado de Yucatán para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

En ese contexto y a fin de dar respuesta a lo solicitado, se expone lo siguiente:

Respecto al primer cuestionamiento relativo a los cargos en Ayuntamientos, se hace del conocimiento que se determinaron **71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas** determinando entre estos a **36 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá) **en los cuáles al menos en una de las primeras 3 posiciones de la planilla**, los partidos políticos y candidaturas independientes deberán postular a personas indígenas a las candidaturas propietarias y suplentes; y de entre los otros **35 municipios con mayor índice poblacional indígena** (Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá) **al menos en la mitad de éstos los partidos políticos deberán postular a personas indígenas a las candidaturas** propietarias y suplentes, en una de las primeras 3 posiciones de la planilla. Todo lo anterior respetando el principio de paridad de género en sus postulaciones.

Respecto al segundo cuestionamiento relativo a los cargos en Diputaciones, se hace de su conocimiento que se determinaron **12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena** de los cuáles en **2 de éstos** (distrito 19 y 20 con cabecera en Valladolid y Tekax) **las candidaturas a diputación tendrán que ser por personas que se autoadscriban indígenas** y los **10 distritos restantes** (distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón, respectivamente) de entre los cuáles, los partidos políticos deberán postular **al menos otras 3 candidaturas a personas indígenas**, en los distritos con mayor competitividad de cada partido político conforme a los porcentajes de votación obtenidos en el Proceso Electoral anterior. Siendo **al menos 5 candidaturas indígenas a diputación en total**, respetando la paridad de género en sus postulaciones.

Respecto al tercer cuestionamiento relativo a la candidatura para gubernatura del Estado de Yucatán bajo el criterio de acción afirmativa como candidatura indígena, hago de su conocimiento que, a nivel local, dicho cargo es unipersonal, por lo cual

tomando en consideración las atribuciones del Instituto, la implementación de acciones afirmativas en la materia, se realiza conforme a lo establecido en la jurisprudencia 30/2014 que indica que *“las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales. **Este tipo de acciones se caracteriza por ser: temporal**, porque constituyen un medio cuya duración se encuentra condicionada al fin que se proponen; **proporcional**, al exigírseles un equilibrio entre las medidas que se implementan con la acción y los resultados por conseguir, y sin que se produzca una mayor desigualdad a la que pretende eliminar; así como **razonables y objetivas**, ya que deben responder al interés de la colectividad a partir de una situación de injusticia para un sector determinado”*. Por lo que, en ese sentido, no se implementó acción afirmativa, ya que no existe limitación jurídica, para que se participe como persona indígena, ya sea a través de la postulación por un partido político o mediante una candidatura independiente.

Por último, dicha información se encuentra de manera pública en la página institucional www.iepac.mx, y en el enlace <https://iepac.mx/public/documentos-del-consejo-general/acuerdos/iepac/2023/ACUERDO-C.G.043-2023.pdf>.

15. Ahora bien, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los efectos de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, de donde se desprende lo siguiente:

*“... 3. Se **instruye** al consejo general del instituto que, al resolver sobre la materia consultada, deberá adoptar todas las acciones que tenga a su alcance para **elaborar una versión en lectura fácil del acto que al efecto se emita.** ...”(SIC)*

Lo resaltado es propio

Este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en aras de garantizar a todas y todos los solicitantes de las comunidades indígenas mayas, se proponen dos versiones de lectura fácil del presente acuerdo conforme a lo siguiente:

- a) Respecto a la respuesta otorgada a las y los ciudadanos que se mencionan en los numerales 1 y 4 del apartado de motivación del presente Acuerdo, se propone la versión de lectura fácil siguiente:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en atención a las solicitudes de consulta respecto de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas, da las respuestas siguientes:

- 1. En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió Lineamientos para garantizar la postulación y registro de candidaturas indígenas mayas en el Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*
- 2. Se determinaron 71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.*

3. *Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes, al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.*
 4. *Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías, en cuando menos la mitad de los municipios de la lista siguiente: Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá.*
 5. *Se determinaron 12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.*
 6. *Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes una candidatura para el Distrito 19, con cabecera en el municipio de Valladolid, Yucatán y una en el Distrito 20, con cabecera en el municipio de Tekax, Yucatán.*
 7. *Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos al menos otras 3 candidaturas entre los distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón, respectivamente.*
 8. *No se implementó acción afirmativa, para el cargo de la Gubernatura del Estado, ya que no existe limitación jurídica, para que se participe como persona indígena, ya sea a través de la postulación por un partido político o mediante una candidatura independiente.*
- b) Respecto a la respuesta otorgada a las y los ciudadanos que se mencionan en el numeral 2 del apartado de motivación del presente Acuerdo, se propone la versión de lectura fácil siguiente:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en atención a las solicitudes de consulta respecto de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas, da las respuestas siguientes:

1. *En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió Lineamientos para garantizar la postulación y registro de candidaturas indígenas mayas en el Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.*
2. *Se determinaron 71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.*
3. *Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos y*

- candidaturas independientes, al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.*
- 4. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías, en cuando menos la mitad de los municipios de la lista siguiente: Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá.*
- 5. Se determinaron 12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.*
- 6. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes, una candidatura para el Distrito 19, con cabecera en el municipio de Valladolid, Yucatán y una en el Distrito 20, con cabecera en el municipio de Tekax, Yucatán.*
- 7. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos al menos otras 3 candidaturas entre los distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón, respectivamente.*
- 8. Este Consejo General no tiene atribuciones ni competencia para pronunciarse respecto a la implementación de acciones afirmativas para representantes indígenas ante los Ayuntamientos, toda vez, que el Instituto debe aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*
16. Por último, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los efectos de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, en particular respecto a: "*posibilidad de hacer uso de sus vínculos institucionales con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, a fin de que elabore una traducción a la lengua maya de versión lectura fácil que sea aprobada*" (SIC), se propone que a través de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, se realicen las gestiones que resulten necesarias para elaborar una traducción a la lengua maya, de las versiones de fácil lectura propuestas en el numeral 15 del apartado de motivación del presente Acuerdo.
17. En atención a los fundamentos antes mencionados, con base a las atribuciones conferidas a este Consejo General, para dar cumplimiento a las obligaciones del mismo, establecidas en la fracción XXXII del artículo 123 de la LIPEEY y en cumplimiento de la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, este Consejo General considera

viable dar respuesta en los términos descritos en los numerales del 6 al 16 del apartado de Motivación del presente acuerdo, a las consultas formuladas ante este órgano electoral.

De conformidad con los antecedentes y las consideraciones antes señaladas, y en ejercicio de sus atribuciones y obligaciones, el Consejo General de este Organismo Autónomo, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que la respuesta a las consultas contenidas en el numeral 1 del Apartado de Motivación del presente Acuerdo y formuladas por las y los ciudadanos [REDACTED] se da en los términos expresados en los numerales 7 y 8 del apartado de Motivación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Que la respuesta a las consultas contenidas en el numeral 2 del Apartado de Motivación del presente Acuerdo y formuladas por las y los ciudadanos [REDACTED] se da en los términos expresados en los numerales 9 y 10 del apartado de Motivación del presente Acuerdo.

TERCERO. Que la respuesta a las consultas contenidas en el numeral 3 del Apartado de Motivación del presente Acuerdo y formuladas por el ciudadano [REDACTED] se da en los términos expresados en los numerales 11 y 12 del apartado de Motivación del presente Acuerdo.

CUARTO. Se da cumplimiento a la sentencia de fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en el expediente JDC-020/2023 y acumulado y respuesta a las consultas formuladas por los ciudadanos [REDACTED] y [REDACTED] en los términos precisados en los numerales 13, 14, 15 y 16 del apartado de Motivación del presente Acuerdo.

QUINTO. Se aprueban las versiones de lectura fácil contenidas en el numeral 15 del apartado de Motivación del presente acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación, a efecto de que realice las gestiones que resulten necesarias para elaborar una traducción a la lengua maya, de las versiones de fácil lectura contenidas en el numeral 15 del apartado de motivación del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez cumplidos los efectos de la sentencia emitida en el expediente JDC-020/2023 y acumulado, informe al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, remitiendo la documentación atinente.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se notifique a las y los ciudadanos solicitantes, las respuestas otorgadas en los términos del presente Acuerdo.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto que realice la versión pública del presente Acuerdo de conformidad con las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

DÉCIMO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, para su conocimiento y vigilancia de su debido cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.


DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por medio electrónico mediante el sistema SIVOPLE.

DÉCIMO TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada de manera virtual, el día dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de las C.C. Consejeras y los Consejeros Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Maestro Roberto Ruz Sahrur y el Consejero Presidente, Maestro Moisés Bates Aguilar.



MTRO. MOISÉS BATES AGUILAR
CONSEJERO PRESIDENTE



MTRO. ENRIQUE DE JESÚS UC IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO

ELIMINADO: Nombre completo de las ciudadanas y los ciudadanos que realizaron solicitudes de consultas.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los numerales Sexagésimo y Sexagésimo Primero del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En virtud de tratarse de Información Confidencial que contiene datos personales concernientes a varias personas identificadas e identificables y no contar con el consentimiento expreso de sus respectivos titulares para otorgarlos.

VERSIONES DE LECTURA FÁCIL
ACUERDO CG/189/2023

Este Consejo General, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en aras de garantizar a todas y todos los solicitantes de las comunidades indígenas mayas, se proponen dos versiones de lectura fácil del presente acuerdo conforme a lo siguiente:

Le Noj Much'kabila', uti'al u beetik le ba'ax a'alanti' tumen u Tribunal Electoral wa u Mola'ayil ti' Yéeytáambal ti' u Péet Lu'umil Yucatán, uti'al u kaláantik tuláakal le máaxo'ob u k'áatchi'itik ti' mejen máasewáal maaya kaajo'ob, ku pa'ajolta'al ka'ap'éeel u séebblankil xook ti' le mok't'aana' je'el bix le je'ela':

- a) Respecto a la respuesta otorgada a las y los ciudadanos que se mencionan en los numerales 1 y 4 del apartado de motivación del presente Acuerdo, se propone la versión de lectura fácil siguiente:

Tu yo'olal le núuk ts'aab ti' le kajnáalo'ob, ku ch'a'achi'ita'al ti' le xookilo'ob 1 yéetel 4 ti' le u xoot' tu'ux ku tal le mok't'aana', ku ts'aabal u seeb xookil le je'ela':

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en atención a las solicitudes de consulta respecto de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas, da las respuestas siguientes:

Le Instituto Electoral yéetel Participación Ciudadana ti' Yucatán, tu ts'áajtáantik ba'axo'ob ku k'áata'al tu yo'olal le ba'axo'ob ku beeta'al le acciones afirmativas uti'al u yutsil máasewáal kaajo'ob, ti' le nuuko'ob ku taalo'oba':

1. En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió Lineamientos para garantizar la

postulación y registro de candidaturas indígenas mayas en el Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ti' u k'iinil 2 ti' octubre tu ja'abil dos mil veintitrés, le Instituto Electoral ti' Participación Ciudadana Yucatán, tu jets'aj Bix ku jéets'el u ts'aabal yéetel u yoksa'al u k'aaba' le máasewáal maya candidatura'ob ti' le Péetlu'umil, uti'al le Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Se determinaron 71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.

Je'ets' 71 méektáankaajo'ob tu'ux unaj u beeta'al acciones afirmativa'ob yéetel u ts'aabal máasewáal candidatura'ob.

3. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes, al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.

Unaj u beeta'al accion afirmativa'ob u ts'aabal máasewáal candidatura'ob uti'al Méek'táankaajo'ob, unaj u ts'aajiko'ob le partido político'ob yéetel candidatura independiente'ob, yéetel candidatura ti' le yáax óoxp'éeel kúuchil ti' regiduría'ob ti u méek'táankaajilo'ob Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.

4. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías, en cuando menos la mitad de los municipios de la lista siguiente: Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hoctún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá.

Unaj u beeta'al acciones afirmativa'ob yéetel u ts'aabal máasewaál candidatura'ob uti'al Méek'táankaajo'ob, unaj u ts'aabal tumen le partido político'ob kex jump'éeel candidatura ti' le yáax óoxp'éeel kúuchilo'ob ti' le planilla ti' regiduría'ob, kex ti' u táankuch u méek'tánkaajilo'oba': Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hoctún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá.

5. Se determinaron 12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.

5. Jets'aj 12 distritos ti' yéey tambal tu'ux yaan ya'abach máasewaál kaajnalob. Ti' lela unaj u beetal ma'alob meyajo'ob tu súutukil taan u ts'áajbal u máasewaál candidaturasó'.

6. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes una candidatura para el Distrito 19, con cabecera en el municipio de Valladolid, Yucatán y una en el Distrito 20, con cabecera en el municipio de Tekax, Yucatán.

k'ábeet yoksaj ma'alob meyajo'ob ti' u súutukil taan u ts'áajbal maásewáal candidaturas ti' diputaciones, unaj le partidos polífticos yéetel candidaturas xma' partido'i u ts'áajko'ob jump'éeel candidatura uti'al u distrito'i 19, u kúuchil te yaan tu méek'tankaajil Valladolid, Yucatán yéetel jump'éeel ti' u distrito 20, u kúuchile' te yaan ti' u méektankaajil Tekax, Yucatán.

7. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos al menos otras 3 candidaturas entre los distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá,

k'abéet yoksaj ma'alob meyajo'ob ti' u súutukil taan u ts'áajbal máasewáal candidaturas ti' diputaciones, unaj u ts'áajbal tumen le partidos politico' taak óoxp'éeel candidaturas ti' ichil le distritoso' 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 yéetel 21, yéetel u kúuchilo'ob te yaan Kanasín, Tecoh, Umán, hunucmá Progreso, Motul, Izamal, Tizimín yéetel Temozón,ti' lelojba.

8. No se implementó acción afirmativa, para el cargo de la Gubernatura del Estado, ya que no existe limitación jurídica, para que se participe como persona indígena, ya sea a través de la postulación por un partido político o mediante una candidatura independiente.

Ma' beetab ma'alob meyajobi', uti'al u kúuchilo'ob noj jalach ti' péetlu'um, tumen minan u xuulil jurídica, uti'al k- táakpajal bey máasewáal máak, je'el bixak ka táakpajak ichil jump'éeel partido político wa ichil jump'éeel candidatura xma' partido'i.

b) Respecto a la respuesta otorgada a las y los ciudadanos que se mencionan en el numeral 2 del apartado de motivación del presente Acuerdo, se propone la versión de lectura fácil siguiente:

Ti' u núuk t'aan ts'áaj ti' xko'olelo'ob yéetel xiibo'ob kaajanjlo'ob ku ya'alalti' u nemerail 2 ti' u jaatsil ti' li'isaj óol ti' le mookt'aano', ku ts'áajbal u séebanil xook ti' le ts'íiba' ku taal:

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en atención a las solicitudes de consulta respecto de acciones afirmativas en favor de las comunidades indígenas, da las respuestas siguientes:

U Molayil Yéey tambal yéetel ti' u Táakpajal Kaajnal ti' Yucatán, ti' taan óol ti' u k'áatal k'áatchi' tu yo'olal ma'alob meyajó' uti'al u yutsil ti' le máasewáal kaajo', ku ts'áajba leti'e núuk t'aanobaj

1. En fecha dos de octubre de dos mil veintitrés, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, emitió Lineamientos para garantizar la postulación y registro de candidaturas indígenas mayas en el Estado, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Ti' u k'iinil ka'ap'éel ti' octubre ti' dosmil veintitrés, u Molayil Yéey tambal yéetel ti' u Táakpajal Kaajnal ti' Yucatán, tu jó'okso tsool t'aanil uti'al u bisal tu beel u postulación yéetel u ts'íibal candidaturas máasewáal máaya'ob ti' u péetlu'umil, uti'al u proceso'i yéey tambal weyile' 2023-2024.

2. Se determinaron 71 municipios en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.

Jets'aj 71 méek'tankaajo' ti' le je'eloba' unaj u yoksal ma'alob meyajó' ichil u ts'áajbal máasewáal candidaturas.

3. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes, al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías en los municipios de Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal,

Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.

Unaj yoksal ma'alob meyajob ichil taan u ts'áajbal u máasewáal candidatura'i uti'al ayuntamientos, k'abéet u ts'áajbal tumen le partidos politico' yéetel candidaturas xma' partido', ti' le je'ela unaj jump'éel candidatura ti' yáax óoxp'éel posiciones ti' u plantilla ti' regidurías ti' u méek'tankaajil ti' Akil, Calotmul, Cantamayec, Cuncunul, Chacsinkín, Chankom, Chapab, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Chumayel, Cuzamá, Dzán, Dzitás, Espita, Halachó, Kaua, Mama, Maní, Mayapán, Opichén, Peto, Sacalum, Santa Elena, Sudzal, Tahdziú, Teabo, Tekom, Temozón, Tepakán, Timucuy, Tinum, Tixcacalcupul, Tixmehuac, Uayma, Yaxcabá.

4. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas para Ayuntamientos, debiendo postular los partidos políticos al menos una candidatura en las primeras tres posiciones de la planilla de regidurías, en cuando menos la mitad de los municipios de la lista siguiente: Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul y Chocholá.

k'áabeet u beeta'al ma'alob meyajilo'ob yo'olal u ts'aabaj juntúul máasewal máak uti'al le candidaturas' uti'al u ja'alachil Ayuntamientos, unaj u ts'aabaj juntúul máak uti'al le partidos politico' kex juntúul candidato ti' le yáax óoxp'éel kúuchil ti' le planillao' ti' le regiduriaso', ti' le táanchúumuk ti' le tsool k'aaba'ob ti' le méek'tankajilo'oba': Hocabá, Dzoncauich, Oxkutzcab, Abalá, Tekax, Sotuta, Homún, Tzucacab, Tahmek, Xocchel, Tunkás, Sanahcat, Valladolid, Sucilá, Kopomá, Huhí, Hochtún, Tekit, Tecoh, Maxcanú, Muxupip, Tekal de Venegas, Tetiz, Samahil, Bokobá, Quintana Roo, Kantunil, Suma, Muna, Acanceh, Kinchil, Cenotillo, Tekantó, Ticul yéetel Chocholá.

5. Se determinaron 12 distritos electorales con mayor índice poblacional indígena, en los cuáles se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas.

Jéets 12 distritos electorales ti' le yéeytáambalo' yéetel ya'ab máasewal kaajnalilo'ob, tu'ux k'aabeet u beeta'al jejeláasil ma'alob meyajilo'ob uti'al u beetkubao'ob ja'alachil ti' le máasewal candidatoso'.

6. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos y candidaturas independientes, una candidatura para el Distrito 19, con cabecera en el municipio de Valladolid, Yucatán y una en el Distrito 20, con cabecera en el municipio de Tekax, Yucatán.

Unaj u beeta'al ma'alob meyajilo'ob yo'olal u ts'aabaj ichil u ja'alachil máasewal candidatos ti' diputacioneso', unaj u ts'aabaj tuméen partidos políticos yéetel candidaturas independientes, juntúul máak uti'al Distrito 19, uti'al le méek'tankajil zaci, Yucatán yéetel juntúul uti'al distrito 20 ti' u méek'tankajil Tekax Yucatán.

7. Se deberán implementar acciones afirmativas mediante la postulación de candidaturas indígenas en diputaciones, debiendo postular los partidos políticos al menos otras 3 candidaturas entre los distritos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, con cabecera en Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín y Temozón, respectivamente.

Unaj u beeta'al ma'alob meyajilo'ob uti'al u ts'aabaj máasewal candidatos ti' u ja'alachil ti' u diputaciones unaj u ts'aako'ob le partidos politico'ob, kex óoxtu'ul ulaak' máak u k'áat u beetkujbaj ti' le candidaturas' ichil le distritoso' 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 21, ti' u kaajil Kanasín, Tecoh, Umán, Hunucmá, Progreso, Motul, Izamal, Tizimín yéetel Temozón.

8. Este Consejo General no tiene atribuciones ni competencia para pronunciarse respecto a la implementación de acciones afirmativas para representantes indígenas ante los Ayuntamientos, toda vez, que el Instituto debe aplicar las

disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Estatal y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

Le Consejo' Generalo' minan u páajtalil u beetik mix uti'al u jéetsik u jejelásil ma'alob meyajilo'ob uti'al u ts'aabaj ma'alob meyajilo'ob ti' máasawal máako'ob ti' Ayuntamientos xen u molayil unaj u beetik jejeláas ba'alob, je'el bix u jéetsel bix u meyajta'al, yéetel bix u beeta'al je'el bix u jéetsik le Constitución Federal, a'almaj ti' Ley General de la materia, a'almaj t'aano'ob ti' Constitución Estatal Yéetel a'almaj t'aano'ob ti' molayilo'ob yéetel ti' Procedimientos Electorales ti' u Noj Lu'umil Yucatán.